



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 97.

Circular número 34.

Por la ley de 15 de Diciembre último, se llaman al servicio de las armas 33.000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo del año presente, debiendo hacerse todas las operaciones con sujeción a la Real orden de 20 del mismo mes y ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

A fin de que la entrega en Caja se haga con la actividad posible, sin confusión y con el menor gravamen para los pueblos é interesados en el reemplazo he dispuesto, de conformidad con el Consejo provincial, que cada pueblo entregue su cupo en el salon del mismo, sito en este Gobierno de provincia, los dias siguientes y hora de las ocho de la mañana.

Dia 14 de Febrero, Zaragoza y pueblos de sus partidos judiciales.

Dia 15 id. Partidos de La Almonia.

Dia 16 id. Partidos de Belchite y Pina.

Dia 18 id. Calatayud.

Dia 19 id. Caspe y Ateca.

Dia 20 id. Daroca.

Dia 21 id. Borja y Tarazona.

Dia 22 id. Sos y Ejea.

Si alguno dejase de presentar los quintos en el dia señalado, deberá aguardar á entregarlos en Caja hasta el que designe el Consejo, y los gastos que esta detencion pueda producir serán de cuenta del Alcalde ó Comisionado segun de quien proceda la culpa, sin perjuicio de las demas penas á que por su retraso sean acreedores. Con el objeto de atender al mas

expedito despacho de todas las operaciones de la entrega en Caja de los quintos y suplentes, y de que entre en ella el menor número posible de estos, asi como el que los que traten de aprovechar el beneficio de la sustitucion puedan evitarse molestias y dilaciones, se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, à excepcion del de esta capital, procuraran comisionar para la entrega de quintos en Caja á un individuo de su seno que no tenga interés en la quinta, ó bien sea el secretario del mismo.

2.º Para que pueda evitarse la entrega de suplentes, por los que estén procesados ó penados, deberán pedir los Alcaldes á los Tribunales en que se haya seguido causa criminal contra el mozo declarado soldado, certificacion de la sentencia que haya causado ejecutoria, la cual acompañará el comisionado á los demas documentos de que debe ir provisto.

3.º Del mismo modo se proveerán los Alcaldes de la correspondiente certificacion del Tribunal en que penda causa contra algun mozo declarado soldado, á fin de que tenga efecto lo dispuesto en el art. 96. La certificacion deberá comprender la noticia del estado de la causa y el dictámen ó censura del ministerio fiscal, asi como si está ó no preso el mozo la cual presentará el comisionado.

4.º Los Alcaldes tendrán el mas particular cuidado de hacer constar en las actas y estado que mas abajo se dirá cuantas reclamaciones se promuevan por los interesados, teniendo entendido que dichas reclamaciones pueden hacerse desde el acto en que se celebre la declaracion de soldados, hasta la vispera del dia señalado para la salida de los quintos á la capital.

5.º En las actas y estado indicados en el artículo anterior se espresará la talla de los quintos y suplentes por metros y milímetros, asi como las de los que hayan sido declarados bajos de talla por no tener la de un metro cincuenta y seis centímetros.

Tambien se espresarán los que hubiesen quedado exentos del servicio por cualquier concepto legal.

6.º En el mismo dia que salgan los quintos para la capital, se principiarán las actuaciones para la declaracion de prófugos, observándose lo dispuesto en el art. 115, dando cuenta con urgencia del resultado de los expedientes, á fin de que pueda cumplirse con lo dispuesto en la ley.

Respecto á esta capital deberá entenderse que el dia en que salen los quintos es el en que están llamados para ser entregados en Caja.

7.º Los que pretendieren sustituirse por medio de otra persona, podrán presentar desde luego en la secretaria del Consejo, los documentos que para dicho objeto previene la ley.

8.º Los Alcaldes cuidarán de que se formen los expedientes justificativos de exenciones físicas con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento para su declaracion, debiendo hacerse de oficio, sin que por los que interviniere en ellos se lleve derecho alguno.

9.º Asimismo cuidarán de que los que aleguen excepciones legales como la de ser hijos de viuda pobre, de padre impedido, sexagenario y demas que comprende el artículo 76 de la Ley, y reclamen de los fallos del Ayuntamiento para el Consejo provincial traigan los expedientes arreglados debidamente. Los que tengan otros hermanos sirviendo personalmente en el Ejército acompañarán certificacion de su existencia fechada en el mismo dia ó posterior á la declaracion de soldados, y los que aleguen la escepcion de mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermanos huérfanos, acompañarán certificado del Ayuntamiento en que se hagan constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribucion que por todos conceptos haya satisecho en el año próximo pasado 1860, y tenga señalado para el corriente la persona que se suponga pobre, asi como las utilidades que le resulten en el

amillaramiento; y si tuvieran hermanos casados fuera de la compañía del padre ó madre, acompañarán iguales certificaciones respecto á la contribucion que pagan por los bienes que posean ó industria que egerzan.

10. Las actas de declaracion de soldados deberán venir en papel de sello 4.º incurriendo en la responsabilidad que previene el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, los Ayuntamientos que no llenen este requisito.

11. Los comisionados traerán con las actas las filiaciones duplicadas de los quintos suplentes, reclamados para ante el Consejo, y penados que estén sufriendo condena, poniendo en ellas sin falta alguna el dia, mes y año de su nacimiento, y arregladas en todo al modelo inserto en el Boletín oficial del sábado 7 de Mayo de 1860.

12. No pudiendo ser oidas por el Consejo las excepciones que no se hayan propuesto ante el Ayuntamiento tendrán los Alcaldes el mas esquisito cuidado en hacerlo así entender á los mozos escitándoles á que aleguen todas las que tengan en su favor, aun cuando por una fuesen declarados cesentes del servicio, pues si no lo hacen y el acuerdo fuese revocado por el Consejo no podrán ser oidos por los demás. A fin de que se acredite de un modo autentico que se ha hecho esta escitacion se hará constar bajo la mas estrecha responsabilidad de los Secretarios en la acta á continuacion del acuerdo en que se haya declarado á algun mozo exceptuado del servicio por cualquier concepto que sea.

13. Cuando se hiciere reclamacion para ante el Consejo por la inutilidad física del padre ó hermanos, se traerán con los quintos ó suplentes la persona cuya inutilidad se pretenda para su reconocimiento.

Y 14. Para cumplir con las prevenciones 9.º y 10 de la Real orden de 20 de Diciembre último inserto en el Boletín núm. 203, presentarán el estado en que se espresen cla-

ramente la talla y demás extremos anteriormente indicados, y dos relaciones formadas con presencia de los libros parroquiales firmadas por los individuos y Secretarios de Ayuntamiento, y por los Curas párrocos res-

pectivos ó eclesiásticos que aquellos designen; cuyo estado y relaciones han de ser en un todo arreglados á los modelos insertos á continuación. Zaragoza 19 de Enero de 1861.— Fernando de los Rios.

de 1.ª instancia de los partidos conforme vayan recibiendo de los pueblos estos datos, dispondrán que se examinen con toda minuciosidad por los individuos de la Junta, para ver si los totales de clasificaciones del estado núm. 4, se hallan conformes con lo que aparece en el padron, y una vez hecho esto, procederán á formar el resumen del del partido, procurando que todas estas operaciones se ejecuten con detenimiento para que salgan con la mayor perfeccion. Zaragoza 19 Enero 1861.— Fernando de los Rios.

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las cédulas del censo de poblacion.

Trasladándose de domicilio Joaquin Baquero natural y vecino de Azuara, se establece en Zaragoza, en la posada del Almudi, calle de la Cadena número 70, en donde encontrarán todos los que vengán buen servicio en cuardras, cocina y cuartos, todo á precios muy arreglados. 3

PUEBLO DE..... Partido de..... Quinta del año 1861.

ESTADO que manifiesta el número de mozos del actual reemplazo y el resultado de los declarados útiles ó inútiles del sorteo verificado en este pueblo el día de.....

Número de cada uno.	NOMBRES.	Escepciones que alegan.		Resolucion del Ayuntamiento.		Reclamaciones ante el Consejo.
		Talla Física	Legal	Inútil.	Hábil.	

Núm. 99.

Circular número 36.

Ferro-carriles.

Habiendo manifestado á este Gobierno de provincia el Gefe de la 6.ª Seccion de la via férrea de esta capital á la del Reino, cuya seccion comprende la línea de Calatayud á Riela, que con objeto de dar mayor impulso á las obras de esplanacion, admitirá cuantos braceros se presenten, para cuyo fin se escite el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia; he dispuesto se anuncie el presente en el Boletin oficial para conocimiento del público y de los citados Alcaldes de quienes espero contribuirán con su conocido celo y eficacia al laudable objeto que se reclama. Zaragoza 18 de Enero de 1861.— Fernando de los Rios.

Núm. 100.

D. Benito Ramon Zaragozano primer Juez de Paz del distrito de la Universidad de Zaragoza y como tal encargado del Juzgado de 1.ª instancia del mismo distrito por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Matias Villacampa, natural de esta ciudad, soltero, de 49 á 20 años de edad, conocido por el apodo de Morros, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra él mismo y otros sobre sustraccion de olivas, que si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Enero de 1861. —L. Benito Ramon Zaragozano. Por mandado de S. S.ª Mariano Moliner.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon para el año de 1861, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este periódico.

En el mismo establecimiento se halla de venta el repartimiento del cupo y recargos por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año 1861 con arreglo al modelo aprobado por la Administracion de Hacienda pública.

El Ayuntamiento constitucional de Castejon de Valdejasa, tiene acordado sacar en pública subasta en los dias 13, 17 y 20 del actual á las diez de sus respectivas mañanas, los arriendos de sus propios siguientes: El local antiguo de vender carnes, el local nuevo de id. y el arbitrio del derecho de pesos y medidas, todo con sujecion al pliego de condiciones que obra en la secretaria de su Ayuntamiento.

En Jarque de Aranda partido de Calatayud, cuya poblacion cuenta 365 vecinos, se necesita un Barbero (sangrador. El que quiera establecerse en dicha villa, puede contar con una renta anual de 4000 rs. poco mas ó menos entre iguales, rasuras á domicilio y producto de sanguijuelas, que dá al que se dedica á su venta, siendo siempre el que las aplica.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1861 del pueblo de Lucena y Berbedel se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

Imprenta de Antonio Gallifa

RELACION nominal de los quintos y suplentes que pasan á la Capital con expresion de su edad, segun lo dispuesto en la prevencion 10 de la Real orden de 7 de Diciembre de 1859.

Nombres de los quintos.	Numeros que han obtenido.	Nacieron en el año de	Cumplieron los 20 años.		
			Dia	Mes.	Año.
F. de T.	1	1840	1.º	Diciembre.	1860

Fecha y firma.

Los que ya tienen terminados todos sus trabajos de clasificaciones, padrones y resúmenes; en su consecuencia, todos los pueblos que se hallen en este caso; así como los demás cuando lo estén, remitirán al Sr. Juez de 1.ª instancia, Presidente de la Junta del partido respectivo, los documentos siguientes: Un ejemplar del padron firmado por todos los individuos de la Junta; otro ejemplar del estado núm. 4, ó sea resúmenes de clasificaciones, acompañando los estados que les han servido para formar dichos resúmenes, á fin de que sean examinadas estas operaciones. Conservando en su poder las cédulas, el otro ejemplar del padron y de los resúmenes de clasificaciones hasta que les fueren pedidos por esta Junta Provincial para su aprobacion.

Los pueblos que corresponden á los partidos judiciales de la Capital, remitirán sus documentos directamente á este Gobierno de Provincia. Finalmente: los señores Jueces

SECCION DE ESTADISTICA.

En vista de las consultas que han hecho varios pueblos acerca del modo de clasificarse en los estados núm. 2 del censo, los labradores, escribanos, procuradores, y demás personas no comprendidas en dicho estado, he dispuesto hacer presente por medio de esta circular, que si los labradores cultivan solo sus haciendas propias, deben figurar como propietarios: si únicamente son colonos, figurarán como arrendatarios: y en ambas clases á la vez cuando cultivasen las haciendas de su propiedad y las agenas tomadas en arrendamiento.

Respecto á los escribanos, procuradores y demás que no figuran en las clasificaciones se inscribirán al final del estado segun en el mismo se expresa. Al mismo tiempo, y habiéndome dado conocimiento algunas Jun-